

Ministerio del Interior y Seguridad Pública
 Contraloría General de la República
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 25 JUN 2019

CREA COMITÉ DE AUDITORIA POLICIAL DE CARABINEROS DE CHILE.

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 - 1 AGO. 2019

DECRETO SUPREMO Nº 173

17 ABR 2019

DIVISION JURIDICA
 COMITE 3
 MFR
 JEFE
 25 JUN. 2019

21802
 TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 27 AGO 2019
 Contralor General de la República

SANTIAGO, 29 de marzo de 2019

DIVISION JURIDICA
 COMITE 3
 JEFE
 01 AGO. 2019

VISTO:

- Lo dispuesto en los artículos 24, 32 Nº 6 y 101 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Lo establecido en los artículos 5, 7, 11 y 12 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Lo preceptuado en los artículos 2, 3, 9 y 10 de la ley Nº 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.
- Lo dispuesto en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
 22 AGO 2019
 OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

CONSIDERANDO:

- Que, atendidos los hechos de público y notorio conocimiento que han acaecido durante los últimos años y que han afectado a Carabineros de Chile, los cuales dicen relación con situaciones de gravedad que han involucrado tanto a personal activo como en retiro de la Institución, dejando en evidencia la insuficiencia de los mecanismos preventivos de control financiero y contable actualmente existentes para la temprana y efectiva detección de tales situaciones, esta Administración se ha impuesto el objetivo de modernizar y fortalecer la estructura y funcionamiento de dicha Entidad Policial.
- Que, en ese sentido, resulta imperativo incorporar instrumentos e instancias que permitan una mayor y más eficiente fiscalización del uso y disposición de los recursos administrados por la Institución, junto con el

RETIRADO SIN TRAMITAR
 CON OFICIO Nº 20064
 FECHA: 12 JUL. 2019

OF DE PARTES DIPRES
 17.04.2019 14:28

03139/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
 ASesor JURIDICO DEL MINISTERIO
 HFR

17313480

desarrollo de una metodología adecuada y eficaz para sus rendiciones de cuentas; todo ello con la finalidad de contar con un nivel adecuado de conocimiento y control de la gestión financiera de Carabineros de Chile.

3. Que, lo anterior permitirá materializar un cambio integral y profundo de la gestión financiera y contable de Carabineros de Chile, a través de políticas efectivas que permitan contar con una Institución policial que responda a las expectativas y necesidades de un Estado de Derecho, sometiendo su acción a los principios de juridicidad, control, eficiencia y eficacia, consiguendo de ese modo dotar de estándares adecuados de gobernanza a su gestión.

4. Que, por lo anterior resulta menester contar con una instancia que aúne los esfuerzos materiales y humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Ministerio de Hacienda y de Carabineros de Chile, destinados a la consecución de un efectivo control en relación con la actuación financiera y contable de dicha institución uniformada, necesidad que se busca satisfacer mediante la creación de un Comité de Auditoría Policial, en el cual participen autoridades y representantes de la Administración Civil del Estado, así como de Carabineros de Chile.

DECRETO:

Artículo 1. Del Comité de Auditoría Policial de Carabineros de Chile. Créase el "Comité de Auditoría Policial de Carabineros de Chile", en adelante el "Comité", que tendrá por objeto promover y analizar los procesos de auditorías externas anuales al uso y disposición que Carabineros de Chile da a los recursos que se le asignan, entre otros procesos críticos institucionales de carácter financiero-contable, así como también hacer recomendaciones al respecto.

Artículo 2. Integración del Comité. El Comité estará integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior; un representante del Ministerio de Hacienda y un representante de Carabineros de Chile con rango de General, designados mediante resoluciones de los servicios antes señalados, en las cuales se indicarán, asimismo, las personas que actuarán como sus respectivos suplentes.

Las personas que actúen como miembros del Comité no recibirán remuneraciones, ni estipendio adicional alguno, por las funciones que realicen en virtud de tal calidad.

Artículo 3. Funciones del Comité. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer procesos anuales de auditoría externa a Carabineros de Chile, a fin de promover que la Institución dé un estricto cumplimiento a las normas sobre operaciones financieras en sus procesos, y una eficiente destinación a



Los recursos que se le asignen anualmente a través de las respectivas leyes de presupuestos del sector público, entre otros procesos críticos institucionales, dentro del referido contexto financiero-contable.

b) Fomentar la publicidad del uso y disposición de los recursos de Carabineros de Chile, sin perjuicio de las normas relativas a gastos reservados.

c) Promover el funcionamiento de un sistema de control contable y financiero externo a Carabineros de Chile.

d) Promover y recomendar acciones en relación con los procesos de auditorías externas a que se hace mención en la letra a), con el objeto que Carabineros de Chile vele por la observancia de las reglas que disciplinan los procesos de contratación pública; así como también prestar colaboración y proponer contenidos, en relación con la preparación de las bases administrativas y técnicas que deba sancionar

la institución, a propósito de la contratación de dicho servicio de auditoría externa, que tiendan a garantizar su eficacia, y por la necesaria coherencia entre lo establecido en el contrato y las bases de licitación respectivas, en relación con la ley y con el presente Decreto.

e) Analizar los informes que resulten de las auditorías externas a que se refiere la letra a), a objeto de elaborar sus propios informes con observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora de los procesos relativos al uso y disposición de los recursos de Carabineros de Chile, entre otros procesos críticos institucionales, los cuales remitirá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública; a la Dirección General de Carabineros de Chile; a la Contraloría General de la República; y al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de realizada la sesión en la cual se haya dado cuenta del informe emitido con ocasión de la respectiva auditoría externa. La remisión de los informes elaborados por el Comité a instituciones que no tengan representación en el mismo, será realizada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

f) Elaborar informes con recomendaciones y propuestas de mejora de procesos financiero-contables de Carabineros de Chile, en base a las materias que el Comité estime pertinente.

Artículo 4. Sesiones del Comité. El Comité celebrará sesiones ordinarias, al menos, trimestralmente.

Asimismo, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias, en caso de que la mayoría de sus miembros así lo determinen, a objeto de abordar temas específicos o urgentes relativos a la situación financiero-contable de Carabineros de Chile o de sus procesos críticos institucionales, o cada vez que tome



Conocimiento de un Estado Financiero Auditable de Carabineros de Chile que contenga información financiera actualizada de la Institución, o bien, reciba de parte de esa Entidad Policial informes generados por las auditorías externas que se realicen en dicho Organismo.

Para efectos de sesionar, el Comité podrá utilizar, indistintamente, las dependencias de cualquiera de los tres organismos a los que representan sus miembros, previo acuerdo de éstos. En lo que respecta al apoyo administrativo que se requiera para su funcionamiento, este será proporcionado por la Subsecretaría del Interior.

Para sesionar válidamente, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, el Comité requerirá de la presencia del representante de la Subsecretaría del Interior, quien actuará como Presidente, y del Ministerio de Hacienda, quien actuará como Secretario.

Los acuerdos del Comité, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, serán adoptados mediante votación por mayoría de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el voto de su Presidente.

Las citaciones a las sesiones del Comité serán notificadas por su Presidente, mediante correo electrónico dirigido a todas las personas que lo componen, o cualquier otro medio eficaz, con una antelación no menor a 72 horas para las sesiones ordinarias, y no menor a 24 horas para las sesiones extraordinarias. Dichas notificaciones incluirán la tabla de las materias a tratar y cualquier otra documentación necesaria o útil para el adecuado desarrollo de las sesiones. Con todo, la falta de notificación, o su realización defectuosa, no invalidará las sesiones que se realicen, ni los acuerdos que se adopten, en caso de cumplirse los quórum señalados en los incisos anteriores.

Del contenido de las sesiones, el Secretario levantará un acta sucinta que formará parte de los archivos del Comité, los cuales serán almacenados en dependencias de la Subsecretaría del Interior. Posterior a cada sesión, el Secretario enviará el acta respectiva al resto de los integrantes del Comité a través de correo electrónico, o cualquier otro medio eficaz, la cual se entenderá aprobada en caso de que no se formularen observaciones dentro de las 48 horas siguientes de remitida.

Los pronunciamientos y actuaciones del Comité servirán de insumos a las decisiones que sobre la materia deba adoptar la Subsecretaría del Interior, las cuales se materializarán a través de resoluciones, dictadas por dicha repartición de conformidad con las reglas generales.

Artículo 5. De las auditorías externas. En el marco de las funciones señaladas en el artículo 3, el Comité podrá solicitar a Carabineros de Chile información acerca de la contratación y ejecución de las auditorías externas que desarrolle.



Como consecuencia de lo anterior, y junto con analizar que las auditorías externas sean llevadas a cabo por una entidad idónea, y contratada de conformidad con el ordenamiento vigente en materia de contratación pública, el Comité, luego de estudiar el resultado de tales auditorías, podrá elaborar informes que propongan medidas orientadas al adecuado uso y disposición de los recursos y bienes que integran el patrimonio de Carabineros de Chile, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y la corrección de los procedimientos en que se detecten fallas o posibilidades de mejora, respecto a otros procesos críticos institucionales en materias financiero-contables.

Artículo 6. Entrada en vigencia del Comité. El Comité deberá comenzar su funcionamiento en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ANDRÉS CHADWICK PIÑERA

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN

MINISTRO DE HACIENDA



XRF/ACC

DISTRIBUCIÓN:

1. Contraloría General de la República.
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. Ministerio de Hacienda.
4. Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.
5. Carabineros de Chile.

